

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exoneración de cuota de alimentos / Rad. 2019-00408

Tras una estricta revisión de las actuaciones surtidas se observa que, por proveído de fecha 11 de mayo de 2020, visible a folio 35, se requirió al extremo actor para que adelantara y acreditara la notificación por aviso de su contraparte, so pena de decretarse la terminación procesal por desistimiento tácito, sin que a la fecha el mismo haya cumplido la carga procesal.

No obstante, no habrá de decretarse la terminación del proceso como quiera que, mediante correo electrónico enviado al despacho el 4 de septiembre de 2020 a las 4:21 p.m., es decir, fuera del horario laboral y que, por tanto, debe entenderse como remitido el 7 de septiembre día hábil posterior a su fecha de envío, la parte demandada contestó la demanda sin presentar oposición a sus pretensiones ni excepciones de mérito, de modo que, dentro de esta Litis no hay pruebas que practicar, por lo que procede dictar sentencia anticipada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. Incorpórese al expediente para que obre y conste el escrito presentado el 7 de septiembre del presente año por el extremo demandado, a través de apoderada judicial, visible a folios 38 a 44 del plenario.

SEGUNDO. Tener notificado del presente asunto por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda, 7 de agosto de 2020, al señor Sebastián Angulo Ramos, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Tener contestada la demanda a cargo del demandado Sebastián Angulo Ramos, a través de apoderada judicial, la cual no presenta oposición frente a lo pretendido en la demanda, no instaura excepciones de mérito de las que haya que correr traslado, ni solicita material probatorio que deba practicarse. Dicho escrito se incorpora al plenario quedando a disposición de su contraparte para los fines legales pertinentes.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del señor Sebastián Angulo Ramos, a la Doctora Doris Bedoya Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.881.998 y tarjeta profesional No. 32542 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado al plenario.

QUINTO. Ordenar que una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proferir decisión que ponga fin a este litigio.

SEXTO. En consecuencia, decrétese las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante:**

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 7 a 12 del expediente.

Testimonial: No fue solicitado.

Interrogatorio de Parte: No fue pedido.

Por la parte **Demandada:**

Documentales: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 43 a 44 del expediente.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

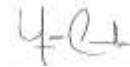
SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo anterior, por término de tres (3) días, córrasele traslado al demandante de la petición elevada por el alimentario, referente a que suministre al demandado una “ayuda hasta que se ubique laboralmente, ya que se graduó en el mes de junio de 2020 ...”, a fin que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **55** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

M.E.B.Z.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 619887

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) DORIS BEDOYA HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31881998 y la tarjeta profesional No. 32542

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81232a4811d9df09ca3921d253db79f6ef1c16d48ddf88476703adf5e84faf4**

Documento generado en 05/10/2020 03:01:05 a.m.